ESTATUTOS

LIGA DE TENIS DE BOLIVAR

CAPITULO I: DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULOS 1. DENOMINACION

Con el nombre de LIGA DE TENIS DE BÓLIVAR, cuya sigla es LITENBOL funcionara este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatutos se denomina LA LIGA.

ARTICULOS 2. DEFINICION.

La liga es un organismo deportivo sin ánimo de logro, que impulse programas de interés público y social por delegación de la federación colombiana de Tenis.

ARTICULOS 3. DURACION.

El término de la duración de la Liga es indefinido

ARTICULOS 4. COLORES.

Los colores distintivos de la liga, que se usuran en su bandera insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del departamento de Bolívar, que son VERDE AMARILLO Y ROJO cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la Liga será la ciudad de Cartagena fijado por la asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años que se inicia el día 6 de septiembre de 1997, vencidos los cuales podrán ranciarse por asambleas en reunión extraordinaria.

El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCION.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la liga tendrá Jurisdicción en el departamento de Bolívar.

ARTICULO 7. OBJETOS.

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del tenis, dentro del ámbito territorial del departamento o del distrito capital e impulsar programas de interés público y social

ARTICULO 8. ESTRUCTURA.

L a liga tendrá la siguiente estructura funcional

A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o Clubes promotores afiliados.
B. Un órgano de dirección, representado por la asamblea de afiliados
C. Un órgano de administración colegiado, construido por cinco (5) miembros quienes una vez elegido designan un presidente, quien será el representante legal del organismo y demás cargos
D. Un órgano de control, representado por el Revisor Fiscal principal y el Revisor Fiscal suplente, ambos elegido por la asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
E. Un órgano de Disciplina, constituido por el tribunal deportivo integrados por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración colegiado.
F. Una comisión técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano de administración colegiado de la liga como ente asesor y dependiente.
G. Una comisión de juzgamiento, cuya constitución y funciones será reglamentados por el órgano de administración colegiados de la liga, como ente asesor y dependiente

CAPITULO III.

ARTICULO 9 CONSTITUCION.

L aliga estará constituida como asociación o corporación por mínimo cuatro (4) clubes deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte del tenis en sus diferentes categorías y ramas, la recreación y el aprovechamientos del tiempo libre y/o clubes promotores dotados de reconocimientos deportivos vigentes, cuyo objetos sea fomentar y patrocinar el deporte del tenis.

En ningún caso la liga podrá funcionar con menos de cuatro (4) clubes deportivos y/o clubes promotores.

ARTICULO 10. Para que un club deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a la liga deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del club o el representante legal, según el caso a la cual anexara:

A. Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el alcalde a través del ente municipal o la junta administradora seccional de deportes respectivas, si no se ha constituido el ente municipal de acuerdo a lo establecido en la ley 181 de 1995.
B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por las liga, con indicación de su edad y sexo distribuidos en las categorías por edades y en las ramas femeninas y masculina.

C. Tener el mínimo de deportistas inscrito exigidos en el deportes de tenis si se tratara de club deportivo, los deportista inscritos, en ningún caso pueden ser menos de diez (10), se deberá tener en cuenta los reglamentado por la federación correspondientes en su estatutos, respecto al mínimo de deportistas exigidos en su disciplina o modalidad deportiva.
D. Copia autenticada de los reglamentos vigentes debita mentes aprobados por la asambleas
E. Relación de bienes, elaborados en los tres (3) utilizamos meses
F. Constancia de que conoces el estatuto, sus reformas y reglamentos de la liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
G. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARAGRAFO. Si el club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimientos a lo dispuesto en el presente artículo, deberán comunicarse a la liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del club y/o liga y sancionado por el tribunal deportivo, siempre que tal conducta está consagrada en el código disciplinario expedido por la federación colombiana de tenis.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la liga correspondes al órgano de administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. El órgano de administración colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado de admisión o desafiliación acordada voluntariamente por la asamblea del club interesado.

ARTICULO 13. Suspendió de la afiliación, los afiliados pondrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la liga y vencimientos, y suspensión o cancelación, del reconocimientos deportivos, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el tribunal deportivo.
B. Por no participar sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la liga.
C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de sus registros atienda la convocatoria a integral las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
D. Por no asistir sin justa causa a dos (2) consecutivas de la asamblea de la liga.
E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION.

La afiliación al aliga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos en el artículo 9° del estatuto.
B. Por disolución del organismo afiliado;
C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
D. Por acuerdo de la asamblea del club interesado, comunicado a la liga por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su representante legal, según el caso.
E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que han motivado la suspendió.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE.

La sanciones de suspensión son impuestas por el tribunal deportivo de la liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimientos deportivos, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igual mente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea del club interesado que es resulta por el órgano de administración.

CAPAITULO IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir entre otros los siguientes deberes para con la liga:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias reglamentarias
B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente a acreditado a las reuniones de la asamblea de la liga desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
C. Pagar puntalmente las cuotas de sostenimientos ordinarias t extraordinaria acordada por la asamblea.
D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la liga.
E. Informar detalladamente a la liga anualmente o cada vez que esta se lo solicite. Sobre sus labores deportivas. administrativas.
F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real información deportiva, administrativa y financiera cuando lo determine la liga u otra autoridad competente.
G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
H. Estimular la práctica del deporte del tenis y difundir sus reglas.
I. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
J. Los demás impuestos por la disposición legales, estatutaria, reglamentarias, los acuerdo de la asamblea y la resolución del órgano de administración.

ARTICULO 17. DERECHOS.

Los clubes afiliados a la liga, tendrán entre otros los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea de la liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea.
C. Solicitar convocatoria a Asamblea.
D. Solicitar y recibir de la liga sus asesorías en aspecto administrativos, deportivos, técnicos, etc.
E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la liga.
F. Los demás que le otorgue las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

CAPITULO V. DEL ORGANO DE DIRECCION.

ARTICULO 18. La asamblea de la liga es el máximo órgano de dirección. Decisión y deliberación. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones.

A. Aprobar el estatuto de la liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
B. Establecer las políticas que orientes las gestión de la liga administrativa y deportivamente.
C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la liga.
D. Aprobar o improbar los informes financiero y balances que debe presentar el órgano de administración.
E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la liga.
F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los propuestos generales.
G. Revisar los actos de los órganos de administración.
H. Elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina conforme a las normas legales, que rigen la materia.
I. Delegar en el órgano de administración alguna de sus funciones si lo estiman convenientes.
J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
K. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otros órganos de la liga.

ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por su autoridad competente ningún delegado podrá representar a más de club.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el presidente de la liga y en su defecto por vicepresidente, si lo hubiera. En caso de faltar estos diagnósticos, los delegados elegirán un presidente Ad- Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA.

La secretaria de la Asamblea estará a cargo del secretario de la liga, pero en su defecto quien designara un secretario Ad- Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES

La calidad de delegado acreditara mediante documento escrito o firmado por el responsable o representante legal del club afiliado. Documento que se le entregara a la secretaria de la Asamblea y se anexara al acta.

PARAGRAFO. Cuando se realizan dos o más secciones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requiere nuevas credenciales pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una se requiere de las respectivas credencial.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA

Habrá dos (2) clases de Asamblea:

A. Ordinaria.
B. Extraordinaria.
C. La asamblea Ordinaria se reunirá anualmente una vez al año, durante los tres (3) primeros meses de cada año.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos

ARTICULO. 24 CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El presidente de la liga convocatoria a reunión ordinaria de la asamblea mediante resolución que comunicara por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos al ente departamental correspondiente y a la federación Colombiana de tenis.

La resolución indicara la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO. A la convocatoria se anexara los informes de labores de cuentas y balances, copia del acta de la última Asamblea. Los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32° de este estatuto y previo estudio del órgano administración anexado además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del dio de la Asamblea Ordinaria constara de los siguientes puntos:

A. Llamado de lista, recepción y revisión de credenciales.
B. Verificación del quórum e instalación.
C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balances presentados por el órgano de administración.
D. Análisis del informe del revisor fiscal, aprobación o improvisación del estado de cuenta y el balance y presupuesto.
E. Estudio y adición de programa.
F. Elección miembros del órgano de administración.
G. Elección miembros del órgano de control.
H. Elección miembro del órgano de disciplina.
I. Elección de las personas que deben ejercer cargos y cuyas provisión corresponden a la asamblea.
J. Discusión y votación de proposiciones y varios. Los puntos consagrados en los ordinales. F, G, H, E, I. cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La asamblea de la liga se reuniera extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocara por:

A. Decisión adoptada por el órgano de administración mediante resolución.
B. Petición del revisor fiscal.
C. Resolución expedida por el director del ente departamental de la junta administradora seccional de deporte correspondiente, mientras se constituye el ente de acuerdo a la ley 181 de 1995.
D. Por petición motivada, formulada por escrito y por la firma de los respectivos responsable o representantes legales según el caso, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINO PARA ATENDER SUS PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El órgano de administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atentar o, negar una petición de convocatoria ordinaria y extraordinaria de la Asamblea de la liga, formulada por el revisor fiscal o los clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a la normas legales, estatutaria, reglamentarias o al objeto de la liga.

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando el órgano de administración niega, sin justa causa, la petición que le formule el revisor fiscal o los clubes afiliados de convocatoria a la asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del termino establecido en los artículos 24° y 27° del estatuto, el revisor fiscal o los afiliados según el caso, podrán convocarla dándole cumplimiento a todos los requisitos de términos, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la liga de la asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30. QUORUM DE LIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la liga podrá seccional, deliberar y decidir cuando estén presente el delegado debidamente acreditado de la mitad más como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente o cambio de domicilio de la liga y adopción o cambio de estructura y a dos que requieren del voto favorables de dos terceras partes (2/3) del total de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamara a lista y se verificara la existencia del quórum legal y estatutario, luego de los cual se continuara el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la existencia quórum se dispondrán un aplazamiento hasta dos (2) horas contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si venció el aplazamiento tampoco se completa el quórum se citaran para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida a la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de dos de los clubes afiliados de sus derechos, salvo que se trate de algunos de los casos de cesión del que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presenta nuevos delegados de afiliados con derechos a participar con voz y voto, debidamente acreditado el hecho será constar en el acta y se formara a la asamblea para que se tengan en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la asamblea se denominaran acuerdos y se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad más uno, con el mínimo, de los voto emitirles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30° de este estatuto, para los cuales se exigen el voto favorable de las 2/3 partes del total del club afiliados.

PARAGRAFO. Los afiliados tomaran sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la asamblea le señalen la liga, quien para su asignación debe tener en cuenta los siguientes principios.

A) El hecho básico de su afiliación.
B) La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo del organismo afiliado correspondiente.
C) El desarrollo de programas de formación deportivo teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo.
D) Si el organismo afiliado incluye modalidades, se tendrán en cuenta las prácticas y el desarrollo de cada una de estas por partes de su afiliados.

La asamblea se señala a cada afiliado un voto por cada uno de los principios antes nombrados.

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

La votaciones serán secretas la secretaria llamara uno por uno a los delegados acreditado, quienes depositaran su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidenta de la asamblea designaran una comisión que se encargara de escrutar los votos y anunciar los resultados.

Los afiliados pondrán presentar hasta cuatro votos de acuerdo a lo consignados sobre voto ponderado en el artículo anterior, incluido el voto al que tiene derecho por afiliación.

ARTICULO 34. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, ordinarias o extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías

ARTICULOS 35. ACTOD INCONVENIENTES.

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposición o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los interesen de la liga o del deporte en general, pero explicara a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, evitara que las intercesiones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULOS 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es el responsable es uno de los deberes de los clubes afiliados a la liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más secciones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúan a parte de donde se interrumpió.

PARAGRAFO I. Se inicia una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARAGRAFO II. Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, es el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adaptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del tribunal Deportivo y competente y al ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULOS 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA.

Las impugnaciones del órgano de dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 38. La liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULOS 39. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán inscrita en la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULOS 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años que comenzaran a contar el día 06 de septiembre de 1997.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 41. Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.

PARAGRAFO. Cuando por renuncia o inasistencia los miembros de órgano de administración quedan con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el revisor fiscal o en su derecho, el instituto colombiano de deporte – COLDEPORTE – o el ente departamental correspondiente a la junta administradora seccional de deporte de bolívar en defecto convocaran a la Asamblea para que elija su reemplazo.

ARTICULO 42. Las decisiones del órgano de administración se tomaran mediantes resoluciones y de sus deliberaciones se dejara constancia en actas pudiendo ser impugnada ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres de sus miembros.

ARTICULO 43. Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la liga.

ARTICULO 44. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

A. Un presidente quien será el presentante legal de la liga
B. Un vicepresidente quien reemplazara al presidente en la ausencia temporal o definitiva.
C. Un Secretario.
D. Un Tesorero.
E. Una Vocal.

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PRESIDENTE.

El presidente es el presentante legal de la liga. En el ejercicio del su cargo tendrá, entre otras las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea
B. Convocar y presidir las secciones del órgano de administración.
C. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta lo solicite..
D. Suscribir los actos y contrato que comprometan a la liga y los que le señalen el estatuto, los reglamentos, la asamblea del órgano de administración, los acuerdo, resoluciones, actas y demás documentos.
E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la liga.
F. Presentar a la liga, por si o por delegación, en los actos públicos y privada.
G. Las demás corresponderán a la naturaleza del cargo

El presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrario a las disposiciones légales, estatutarias o reglamentarias

DEL VICEPRECIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazara al presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva el órgano de administración confirmara al vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar vicepresidente.

DEL TESORERO.

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondo de la liga, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
B. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la liga.
C. Informar al órgano de administración con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite sobre el estado financiero de la liga.
D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del revisor fiscal.
E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
F. Presentar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
G. Girar, conjuntamente con el presidente, sobre los fondos de la liga.
H. Presentar financias y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la liga.
I. Las demás queden acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne a la asamblea y/o el órgano de administración.

DEL SECRETARIO.

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. El manejo de la correspondencia y concentración de los archivos;
B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de administración.
C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la liga, si los hubiere.
E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deben seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la liga.
F. Diligenciar los asuntos de carácter oficiosos.

G. Todas demás que corresponderán a la naturaleza del cargo, de las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

El secretario será el responsable del manejo de las actas y todos archivos de la liga, como resultados de eventos, programación y todas las correspondencias llevadas a salidas.

DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de los miembros del órgano de n y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración

ARTICULO 46. DE LAS REDUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

El órgano de administración se reunirán ordinariamente una vez a la semana, en el domicilio de la liga y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, sus miembro el revisor fiscal.

ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES.

El órgano de la administración de la liga cumplirá, entre otras las siguientes funciones generales:

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
B. Administrar económica y administrativamente a la liga, utilizando sus funciones o vienes exclusivamente en el cumplimientos de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
D. Expedir las normas que consideren para la buena marcha del deporte de tenis y la adecuada interpretación del presente estatuto.
E. Proponer reformas estatutarias.
F. Convocar a la Asamblea de la liga.
G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
H. Elegir un miembro del tribunal deportivo de la liga, conforme a las normas legales.
I. Proponer el conocimiento del tribunal deportivo de la liga, la comisión de faltas consagradas en el código disciplinarias expedido por la federación colombiana de tenis y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.
J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, la providencia expedida por el tribunal deportivo, una vez ejecutoriadas.
K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicio de asesoría.
L. Elaborar proyectos de política, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlo a la consideración de la Asamblea.

M. Llevar permanentemente actualizado los libros del acta y contable, los registro de deportistas actividades deportivas resultados y calificaciones.
N. Divulgar ampliamente las normas legales estatutarias, reglamentarias, disciplinaria y de competición.
O. Presentar a la Asamblea los informe y los que están le solicite
P. Reglamentar de conformidad con las normas dela federación Colombiana de tenis, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una comisión técnica y un colegio de árbitros y jueces, de su deporte.
Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudiquen su salud y libre del uso estimulante, sustancias prohibidas, acuerdo con el adversario y conductas inconvenientes.
R. Crear, cuando lo consideren necesario para el manejo de la competición o el ente deportivo en el orden municipal, comité deportivo, fijarle funciones y designar sus miembros.
S. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de sus deportes.

Trasmitir y resolver dentro delos treinta (30) días hábiles siguientes a su recibos la solicitudes de nuevas afiliaciones, re afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la asamblea del club interesado.

T. Construir comisiones de trabajo transitoria o permanente, fijarle atribución y designar sus miembros.
U. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarle atribuciones y designar sus miembros
V. Todas las demás que le rigen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII. DEL ORGANO DEL CONTROL

ARTICULO 48. El cumplimientos de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de todas escrituras funcionales de la liga será vigilado internamente por un revisor fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y estado financiero requiera.

ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el revisor fiscal cumplirá entre otras las siguientes funciones:

A. velar porque los órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las comisiones, Asesoras y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales estatutarias reglamentarias y disciplinarias.
B. Velar porque se lleven actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registro de correspondencia, archivos y documentos de la liga.

D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la liga.
E. Convocar Asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravenga las normas legales estatutarias o reglamentarias o en los casos de vacancia.
F. Respaldar con su firma los balances y cuentas cuando los encuentres correctos.
G. Velar y asistir a las reuniones de los órganos de Dirección y Administración.
H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
I. Las demás que le fijen las normas legales estatutarias reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 50. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El revisor fiscal es el representante legal y permanente de la Asamblea ante el órgano de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de dla Asamblea en que se elige a los miembros del órgano de administración, disciplina para un periodo de cuatro (4) años que se comenzaran a contar el 06 de septiembre de 1997.

PARAGRAFO. I Para la elección del revisor fiscal principal y suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que debe ser contadores públicos y no pueden ser parientes de los miembros del órgano de administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARAGRAFO II. El revisor fiscal principal y suplente debed residir en la ciudad sede de la liga.
ARTICULO 51 . FALTA DE REVISOR FISCAL

Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa debe de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano DE Administración durante un periodo de seis (6) meses se citara al revisor fiscal suplente para que ejerza el cargo si el Revisor Fiscal suplente también faltara se convocara a la Asamblea para que elija los reemplazos quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIIINDED LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

ARTICULO 52. La liga atravez de su órgano de Dirección, administración, control y disciplina, de sus órganos asesores y de sus afiliados velara por la sana competición, la decorosa actualización de los deportistas, el buen comportamientos de sus representativos, las buenas relaciones entre todos su integrantes, el respecto a las inicias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayuda, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 53. El órgano de disciplina de la liga es el tribunal deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración para un periodo de cuatro (4) años que se comenzaran a contar a partir 06 de septiembre de 1997.

ARTICULO 54. El tribunal deportivo de la liga, es el único órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del órgano de administración, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los tribunales

deportivos de los clubes como segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científica o de juzgamientos en el eventos organizado por la liga en única instancia previo agotamiento del trámites ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictaran con base al código disciplinario proferido por la federación Colombiana de tenis, y una vez ejecutoriado serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 55. El Tribunal de la Liga por solicitud de Instituto Colombiano de Deporte "COLDEPORTES"

ARTICULO 55. El tribunal de la liga por solicitud del Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES, debería suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos, cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que la rigen.

ARTICULO 56. Toda competición, evento, certamen, etc. Organizando por la liga por algunos o varios de sus afiliados o por ambos organismos con la autorización o la delegación de la Federación Colombiana de Tenis, se regirán por los reglamentos específicos del evento o certamen, etc. El que se aplicara por las partes de las autoridades disciplinarias creadas para el caso, o la entidad responsable del mismo y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente en el desarrollo de este.

PARAGRAFO: Cuando por gravedad de la falta o extensión de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias, consideren que deben imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo Competente.

CAPITULO IX DE LA COMISION TECNICA Y LA COMISION DE JUZGAMIENTO.

ARTICULO 57. La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga integrada de la siguiente manera:

A. Un representante de los organismos deportivos afiliados elegido en la Asamblea de Presidente de las mismas.

B. Un representante Órgano de administración de organismo Deportivo elegido entre ellos.

C. Un representante de los entrenadores, monitores, etc. Del organismo deportivo.

ARTICULO 58. La comisión técnica tendrá entre otras las siguientes funciones:

A. Elaborar anualmente el calendario de las actividades y eventos del organismo deportivo.

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la reparación de selecciones, preselecciones y reglamentación del campeonato.

C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.

D. Elaborar estadísticas sobre números de deportista, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.

E. Inspeccionar por medio de uno 1 de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. Para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

ARTICULO 59. La comisión de juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga intregada por tres 3 miembros, designados así:

A. Dos 2 miembros por el órgano de Dirección Asamblea.

B. Un 1miembro por el órgano de Administración para un periodo de cuatro 4 años que se empezara a contar a partir del día 6 de septiembre de 1997.

ARTICULO 60. La comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones entre otras:

A. Selección y nombramiento de los árbitros y supervisión de los árbitros y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva y de aquellos avalados por la misma.

B. Promoción y realización de seminario, conferencias y publicaciones destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del Deporte así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO X DE LA COMPETENCIA OFICIAL

ARTICULO 61. Son competiciones oficiales de la Liga, las participaciones Nacionales y los eventos Deportivos que se adelantan con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo debe integrar los representativos seccionales.

ARTICULO 62. La selecciones seccionales estarán integradas por deportista de registro de los clubes deportivos afiliados, que acredites actividades deportivas continuadas.

ARTICULOS 63. La escogencia y reparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga la cual al formularlas tendrán en cuenta el nivel de evento Deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones prevista por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI DE REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 64. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elemento e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con sus detalles de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

ARTICULO65. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Liga provienen de:

A. El valor de cuotas de afiliación que deben cancelar todo club interesado en el momento de presentar su petición en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de la ley.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobado por la Asamblea en cuantía y forma de pago.

C. El valor de inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.

D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.

E. El valor de los recursos subsidios, aportes, dotaciones y similares que se haga a la Liga.

F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

G. En general todos los ingresos que a su nombre se pueda obtener legalmente.

ARTICULO 66. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas del sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar sus cuantías y formas de pago es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 67. Las cuotas ordinarias de sostenimientos se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingreso frente a los gastos de funcionamientos y actividades normales de día Liga. Para establecer la forma de pago se tendrán en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio Fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 68. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES DE FONDOS.

La gurda conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla, se presentaran las finanzas y se tomaran los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Liga se manejaran a través de cuentas bancarias a su nombre y los giros se firmaran por el Representante Legal de la Liga.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Liga se manejaran expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien haga el pago especificando las causas. Los recibos deberán estar pre numerados con original y copia cuando menos. El original se entregara al interesado y la copia quedara para el archivo de la Liga.

PASRAGRAFO III. Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente como ordenador de gastos, mediante resolución.

CAPITULO XII. DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS.

ARTICULO 69. DEFINICION DEL ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de la Liga, el conjunto de normas básicas que que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptado y aprobados por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente tiene fuerza de ley para la Liga y obliga la totalidad de su estructura.

ARTICULO 70. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto d normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea para tener fuerza de Ley.

ARTICULO 71. ADOPCION Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que uno y a otros se hagan será función de la Asamblea reunidas en forma de extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, el vota favorable de las 2=3 partes de quórum calificado del total de afiliación como mínimo.

ARTICULO 72 CONOCIMIENTO DE PROYECTO DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 73. DE LA DISOLUCION

La Liga podrá ser disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de los 2=3 partes del total de afiliados como mínimo.

B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva requerida para la creación de la Liga.

D. Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 74. DE LA LIQUIDACION

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrara un liquidador. En caso contrario al liquidador será designado por el ente Distrital o por la Junta Administradora de Deportes Seccional Bolivar, siempre y cuando el ente departamental no este legalmente constituido de acuerdo a la Ley 181 de 1991.

La liquidación se efectuara de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resulten de liquidación pasaran a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Dado en Cartagena de Indias D. T. C. a los 28 dias del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho 1998.

PRESIDENTE SECRETARIO